

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 2020 00276 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Apórtese certificación expedida por la Alcaldía Local de Suba en donde se pueda corroborar que el señor **JULIO ALBERTO VELOZA CORREDOR** es el actual administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS DE SUBA P.H.**, toda vez que el aportado indica que su periodo caducó el 25 de marzo de 2020. En el evento de que la certificación se encuentre en trámite, deberá incorporar las actas mediante las cuales se hizo la designación y/o prorroga en el cargo, así como el acta de la correspondiente aceptación (Art. 84 numeral 2 del C.G.P.)

2° En el supuesto caso de haber cambiado de administrador, deberá allegar nuevo poder especial para que el abogado **NAYID ALFONSO MONCADA PACHECO** pueda adelantar la presente demanda. (Art. 84 numeral 1 del C.G.P.)

3° De manera similar, deberá allegar nueva certificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias adeudadas por la parte demandada expedida por el actual administrador de la **AGRUPACION DE VIVIENDA PRADOS DE SUBA P.H.** (Art. 84 numeral del C.G.P.)

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33
Hoy, 10 de diciembre de 2020.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b9c127825fb4e3c6dbb7fad1b45d8438383c5d0e42fa6097cd64990558d6a81
Documento generado en 09/12/2020 04:24:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>